



Dora Sophia Rodríguez. Constancia Secretarial. (24/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas
860013110001 2021 00084 00

Mocoa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, este juzgado determina que la misma cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, también se establece que, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor alimentaria, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas formulada en contra de **FREDY MIGUEL CASTILLO MUÑOZ** conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a **FREDY MIGUEL CASTILLO MUÑOZ** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena como alimentos provisionales a cargo del demandado, **FREDY MIGUEL**



CASTILLO MUÑOZ y a favor de su hija menor de edad, los determinados por la Comisaría de Familia de Mocoa en constancia del 7 de abril de 2021, por un valor en dinero equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), los cuales se descontarán de nómina. Oficiar a Recursos Humanos de la Policía Nacional, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria provisional impuesta al demandado, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial. Restringir la salida del país al demandado, oficiando cabalmente a la autoridad competente, en los términos que determina el Num. 6, Art. 598 L/1564 de 2012.

SEXTO.- Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias del demandado, toda vez que se considera suficiente la medida de alimentos provisionales decretada en el numeral anterior para efectos de garantizar el cumplimiento del deber legal del alimentante.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado DAVID CAMILO ARANDA CUELLAR, portador de tarjeta profesional No. 265.366 del C.S. de la J., como apoderado de NOHORA JOHANA GUERRERO GAVIRIA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9331f1a3a52ae115574c1a0205acd9fb113272a605fffb53f80da1f17c662ab7

Documento generado en 24/06/2021 11:47:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**